ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE A CORUÑA

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE LA CORUÑA

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE A CORUÑA

CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARITIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS PESQUEIRO
SUBD. XERAL DE ESTRUCTURAS PESQUEIRO

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PESCA
E ASUNTOS MARÍTIMOS
Dirección Xeral de Innovación e
Desenvolvemento Pesqueiro

Rúa dos Irmandiños, s/n - Salgueiriños
15701 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono 981 54 61 77 - Fax 981 54 61 38

XACOBEO 2004
Galicia

Examinada a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores da Coruña ó Decreto 261/02, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, realizada en cumprimento da súa disposición transitoria primeira.

Comprobado que se cumpre o requisito que establece o artigo 4 do Decreto 261/02, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, de aprobación pola xunta xeral da federación provincial, na súa reunión de 31 de xullo de 2004, e de conformidade co disposto nos artigos 2 e 14 da Lei 9/1993 do 8 de xullo, de confrarías de pescadores de Galicia, e cos artigos 112 a), 113 e 114 do decreto citado relativos ó rexistro de confrarías e das súas federacións.

A directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en representación desta, acorda ratificar a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores da Coruña que consta de 66 artigos, unha disposición derrogatoria e unha derradeira (29 páxinas), inscribila no Rexistro de Confrarías e das súas federacións no folio 3 do libro das federacións e ordenar a súa publicación no Diario Oficial de Galicia, adquirindo desde este momento a eficacia xurídica que lle recoñecen as normas legais de aplicación.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 2004.
A Directora Xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro

Asdo.: Rosa Mª Quintana Carballo

CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS

Resolución do 13 de outubro de 2004, da Dirección Xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro, pola que se acorda ratificar a adaptación dos estatutos da confraría de pescadores Santa Rosalía de Sanxenxo, inscribila no Rexistro de Confrarías e das súas federacións e ordenar a súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Examinada a adaptación dos estatutos da confraría de pescadores Santa Rosalía de Sanxenxo ao Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, realizada en cumprimento da súa disposición transitoria primeira.

Comprobado que se cumpre o requisito que establece o artigo 4 do Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, de aprobación pola xunta xeral da confraría, na súa reunión de 30 de xaneiro de 2004, e de conformidade co disposto nos artigos 2 e 14 da Lei 9/1993, do 8 de xullo, de confrarías de pescadores de Galicia, e cos artigos 112 a), 113 e 114 do decreto citado relativos ao rexistro de confrarías e das súas federacións.

A directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en representación desta, acorda ratificar a adaptación dos estatutos da confraría de pescadores Santa Rosalía de Sanxenxo que consta de 94 artigos, unha disposición adicional, unha derrogatoria, e unha derradeira (63 páxinas), inscribila no rexistro de confrarías e das súas federacións no folio 31 do libro 1º, e ordenar a súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*, adquirindo desde este momento a eficacia xurídica que lle recoñecen as normas legais de aplicación.

Santiago de Compostela, 13 de outubro de 2004.

Rosa Mª Quintana Carballo
Directora xeral de Innovación
e Desenvolvemento Pesqueiro

Resolución do 14 de outubro de 2004, da Dirección Xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro, pola que se acorda ratificar a adaptación dos estatutos da Federación Provincial de Confrarías de Pescadores da Coruña, *inscribila no Rexistro de Confrarías e das súas federacións e ordenar a súa publicación no* Diario Oficial de Galicia.

Examinada a adaptación dos estatutos da *Federación Provincial de Confrarías de Pescadores da Coruña* ao Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, realizada en cumprimento da súa disposición transitoria primeira.

Comprobado que se cumpre o requisito que establece o artigo 4 do Decreto 261/2002, do 30 de xullo, polo que se aproban as normas reguladoras das confrarías de pescadores e as súas federacións, de aprobación pola xunta xeral da federación provincial, na súa reunión do 31 de xullo de 2004, e de conformidade co disposto nos artigos 2 e 14 da Lei 9/1993, do 8 de xullo, de confrarías de pescadores de Galicia, e cos artigos 112 a), 113 e 114 do decreto citado relativos ao rexistro de confrarías e das súas federacións.

A directora xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, en representación desta, acorda ratificar a adaptación dos estatutos da *Federación Provincial de Confrarías de Pescadores da Coruña* que consta de 66 artigos, unha disposición derrogatoria e unha derradeira (29 páxinas), inscribila no rexistro de confrarías e das súas federacións no folio 3 do libro das federacións e ordenar a súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*, adquirindo desde este momento a eficacia xurídica que lle recoñecen as normas legais de aplicación.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 2004.

Rosa Mª Quintana Carballo
Directora xeral de Innovación
e Desenvolvemento Pesqueiro

CONSELLERÍA DE XUSTIZA, INTERIOR E ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución do 25 de outubro de 2004, da Dirección Xeral de Xustiza, pola que se constitúe o Servizo Común de Notificacións e Embargos de Ferrol.

O artigo 428 da Lei orgánica do poder xudicial (LOPX) establece a posibilidade de centralizar, nas poboacións onde existan varios xulgados e o conxunto da actividade xudicial o xustifique, a práctica de determinadas actuacións derivadas de aplicacións das leis procesuais. Esta centralización de actuacións persegue acadar un funcionamento máis eficiente da Administración de Xustiza.

Entre as actividades procesuais susceptibles de centralización menciónase a práctica de actos de comunicación, así como a práctica de actos de execución das resolucións xudiciais. Este é precisamente o cometido dos servizos comúns de notificacións e embargos, en ocasións denominados servizos comúns de actos de comunicación e execución. Estes servizos comúns foron obxecto de consideración no protocolo de servizo para a coordinación, conexión e interrelación dos xulgados e tribunais

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARITIMOS
SUBDIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E DESENVOLVEMENTO PESQUEIRO
DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E DESENVOLVEMENTO PESQUEIRO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE A CORUÑA

I N D I C E

CAPITULO I

Denominación	3
Ámbito Territorial	3
Domicilio	3

CAPITULO II

De las Funciones de la Federación Provincial	3-5

CAPITULO III

De los Miembros de la Federación	6-8

CAPITULO IV

De los Organos de Gobierno	8-12

CAPITULO V

Disposiciones Comunes a los Organos de Gobierno	12-13

CAPITULO VI

De los Acuerdos - Alcance, Obligatoriedad y Publicidad de los mismos	13-15

CAPITULO VII

Del Proceso Electoral	16-19

CAPITULO VIII

Estructura Organizativa de las Secciones de la Federación	19

CAPITULO IX

Del Personal de la Federación	20

CAPITULO X

Del Régimen Económico	20
Sección Primera : Del Patrimonio y Recursos Económicos	21-22
Sección Segunda: Del Presupuesto de la Federación	23-24
Sección Tercera : De las Cuentas Anuales de la Federación	24
Sección Cuarta : De la Responsabilidad de los Miembros	24

CAPITULO XI

Sistemas de Garantías y Recursos	25

CAPITULO XII

Del Procedimiento Sancionador	25-27

CAPITULO XIII

De la Asociación y Disolución de la Federación	27-28

CAPITULO XIV

Modificación y Disposición de los Estatutos	28-29

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARITIMOS

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE A CORUÑA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º Denominación

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de A Coruña es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que, estatutaria y legalmente le están encomendadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 9/1993 de Cofradías de Pescadores de Galicia y en el Decreto 261/2002 de 30 de julio por el que se aprueban las normas reguladoras de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Artículo 2º Ámbito Territorial

El ámbito territorial de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de A Coruña comprende toda la provincia costera de A Coruña.

Artículo 3º Domicilio

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de A Coruña tiene su domicilio social provisionalmente y a todos los efectos legales en la Casa del Mar de A Coruña, pudiendo el Comité Ejecutivo acordar el cambio de domicilio, dando cuenta de ello a la Junta General y a la Consellería competente en materia de pesca.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA

Artículo 4º Funciones de la Federación

Las funciones de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de A Coruña son:

a) Actuar como un órgano de consulta y colaboración con la Administración en defensa y promoción del sector.

b) Suministrar la información estadística que le sea requerida por la Consellería competente en materia de pesca, en relación con su propia actividad o con la de las Cofradías que la forman.

c) Representar a las Cofradías que la integran en aquellas materias objeto de su ámbito de actuación.

d) Gestionar y coordinar los intereses comunes de las Cofradías en ella federadas, dirimiendo en cuestiones y conflictos que en esta materia se puedan suscitar.

e) Aprobar sus presupuestos y fijar las aportaciones de las Cofradías que la integran.

f) Emitir los informes, peritajes y dictámenes que soliciten la Administración u otras instituciones.

g) La elaboración, recopilación y publicación de los datos estadísticos referentes a las actividades de las Cofradías de Pescadores integrantes de la Federación.

h) Ostentar la representación de los intereses pesqueros comunes de las Cofradías de Pescadores en toda clase de Asambleas, Congresos, Reuniones de carácter general relacionadas con la pesca, bien de forma exclusiva o en colaboración con la Administración o con otras instituciones, sin perjuicio de la autonomía de dichas Entidades y de las normas de la Federación Nacional.

i) Promover la creación de cooperativas, fundaciones y asociaciones laborales, organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional previsión y auxilio, y demás entes de carácter social y económico que interesen a las Cofradías y tengan base asociativa.

j) Contribuir al mejor desarrollo del sistema socio-económico, para el logro de la adecuación de las actividades pesqueras a las exigencias de los tiempos actuales.

k) Hacer uso de las posibilidades que ofrezcan la Federación Nacional y otras entidades y la propia Administración para una mayor potenciación de los intereses pesqueros.

l) El desarrollo de la acuicultura y potenciación de los recursos marisqueros.

m) La promoción de establecimientos para el suministro de pertrechos y material de mantenimiento a fin de reducir los costes de explotación.

n) Cuantas acciones u objetivos conduzcan a incrementar la rentabilidad del esfuerzo pesquero, a una explotación racional de los recursos y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

o) Coordinar las relaciones entre Cofradías y la Federación Nacional y la Administración.

p) Ser oída en los asuntos que estando relacionados con la vida socio-económica, afectan a las Cofradías de Pescadores e informar con arreglo a las leyes, en los organismos y entidades de la Administración y otras Instituciones.

q) Asesorar a requerimiento de las Cofradías que lo soliciten, por medio de un Asesor Técnico, los Presupuestos de Ingresos y Gastos, así como la contabilidad de las mismas, y jurídicamente por medio del Servicio correspondiente, dependiendo todo ello de las disponibilidades económicas de la Federación.

r) Llevar la estadística de producción pesquera sobre las ventas realizadas en las Lonjas de la provincia.

s) Colaborar en la ordenación de las áreas marítimas, determinadas por razones físicas o de afinidad de intereses, dentro de un planteamiento organizativo de los distintos sectores de producción y comercialización y la instalación y explotación por las Cofradías afectadas de los servicios que demande.

t) Impulsar la modernización del proceso comercial de forma que garantice la rentabilidad del esfuerzo pesquero e impida los desfases que se produzcan en los espacios de campaña, estableciendo, en su caso, unos canales paralelos que aproximen la producción al consumo.

u) Patrocinar y crear, de acuerdo con las disposiciones legales, Órganos, Servicios y Comisiones que procuren la avenencia o conciliación en las cuestiones suscitadas entre dos o más Cofradías de Pescadores que pertenezcan a su ámbito.

v) Colaborar en el estudio y solución de los problemas generales de carácter socio-económico que afecten a las Cofradías de Pescadores y en la propuesta de cuantas medidas se estimen oportunas y necesarias para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo de las actividades pesqueras que les compete a las mismas, promoviendo ante los Organismos que correspondan el establecimiento de acciones y planes racionales de explotación.

w) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones concordantes que le afecten.

Artículo 5º

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña, por ser una Institución sin ánimo de lucro, de acuerdo con la legislación vigente gozará para el cumplimiento de sus fines de todas las exenciones y beneficios fiscales establecidos o que se establezcan en su favor en las disposiciones legales. La Federación Provincial tiene carácter totalmente apolítico.

Artículo 6º Plazo de duración

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de la Provincia de A Coruña tendrá una duración indefinida, disolviéndose por las causas legales y estatutariamente previstas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7º

Podrán ser miembros de la Federación todas las Cofradías de la Provincia que voluntariamente lo soliciten y acepten los presentes Estatutos.

La incorporación a la Federación de estas entidades se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoseles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la Federación, y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones manifiesten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Federación.

Artículo 8º

El ingreso en la Federación será voluntario. Las Cofradías de la provincia que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Federación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte de la solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 9º

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

a) Relación de afiliados a la Cofradía.

b) Los Estatutos por los que se rige, debidamente ratificados por la Consellería competente en materia de pesca.

c) El acuerdo del órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la Federación.

d) Un sucinto informe en el que se hagan constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicita el ingreso.

Artículo 10º

a) Será competente para decidir el ingreso en la Federación su Comité Ejecutivo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la Cofradía interesada podrá presentar recurso ante la Junta General.

b) Constituyen la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña las Cofradías de O Barqueiro, Espasante, Cariño, Cedeira, Barallobre, Pontedeume, Miño, Mugardos, Ares, Sada, Lorbé, Mera, A Coruña, Caión, Malpica, Corme, Laxe, Camelle, Camariñas, Muxía, Corcubión, Fisterra, O Pindo, Lira, Muros, Noia, Portosín, Porto do Son, Cabo de Cruz, Pobra do Caramiñal, Rianxo, Aguiño, Palmeira, Ribeira.

Todas ellas, una vez que sean aprobados sus nuevos Estatutos por la Consellería competente en materia de pesca, deberán enviar copia de los mismos a la Federación, reiterando en escrito adjunto su permanencia en la misma.

Artículo 11º

Se pierde la condición de afiliado de la Federación:

a) Por la voluntad del órgano competente según los Estatutos de la Cofradía interesada. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo al Comité Ejecutivo de la Federación con una antelación de treinta días.

b) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes del Comité Ejecutivo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido estatutariamente. También será causa de pérdida de la condición de afiliado, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, dimisión o exclusión, serán exigibles a la Cofradía las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Artículo 12º

Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en materia de exclusión de Cofradías afiliadas, los interesados podrán recurrir ante la Junta General.

Cabrá recurso de alzada ante la Consellería competente en materia de pesca.

Artículo 13º

Además de los derechos reconocidos por la Federación a las Cofradías afiliadas en los presentes Estatutos, éstas tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Federación lleve a cabo, a informar y ser informado de las actuaciones de la Federación y a intervenir conforme a los Estatutos y reglamentos en la gestión económica y administrativa de la Federación.

Artículo 14º

Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

b) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación.

c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.

d) Facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Federación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.

e) Cualesquiera otros conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 15º

Por la Federación se llevarán los sistemas de constancia de Cofradías afiliadas, que permitan conocer su número y las características y peculiaridades de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16º Órganos de Gobierno

Son órganos de Gobierno de la Federación: la Junta General, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 17º Funciones

1. La Junta General es el superior órgano colegiado de la Federación y estará formada por el Presidente de la Federación, los Vicepresidentes Primero y Segundo, y los Patrones Mayores y Vicepatrones Mayores primeros de cada una de las Cofradías federadas.

2. Son funciones de la Junta General:

a) Elegir y cesar al Presidente, Vicepresidentes, Vocales del Comité Ejecutivo, así como la declaración y provisión de vacantes.

b) Designar al Secretario de la Federación a propuesta del Presidente.

c) Elaborar, aprobar y modificar sus Estatutos.

d) Aprobar los presupuestos y fijar las aportaciones de las Cofradías que la integran.

e) Autorizar el establecimiento de los convenios con otras entidades.

f) Aprobar los planes anuales de actuación y la memoria anual de las actividades realizadas.

g) Su constitución y la de las distintas comisiones que estime necesarias.

h) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y venta de bienes inmuebles.

i) Cualquier otra que le venga atribuida por la legalidad vigente y por los propios Estatutos de la Federación.

Artículo 18º Del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es un órgano de gestión y administración de la Federación, siendo sus competencias las que le atribuyen los propios Estatutos y las no asignadas a los otros órganos rectores.

2. Estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo y diez Vocales elegidos por la Junta General de entre sus miembros, representando por igual a trabajadores y empresarios. En el supuesto de que cualquier Vocal del Comité Ejecutivo deje de ser Patrón Mayor o Vicepatrón Mayor Primero en su Cofradía, dejará también de ser miembro del Comité Ejecutivo de está Federación, proviéndose la vacante del modo previsto en el apartado a) del número 2 del artículo 17º.

3. Las funciones del Comité Ejecutivo como órgano de gestión y administración son las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Federación.

b) Proponer a la Junta General los programas de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

c) Proponer a la Junta General el ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Federación, ante las jurisdicciones competentes.

d) Proponer a la Junta General la adquisición y disposición de bienes e inmuebles, y acordar la adquisición y venta de bienes muebles y en administración.

e) Proponer a la Junta General la aprobación de toda clase de proyectos, de presupuestos y sus liquidaciones.

f) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, a inspeccionar la contabilidad general y auxiliar.

g) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Federación y a la situación económico-social de la misma, sometiéndola para su aprobación a la Junta General y realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Federación.

h) Proponer a la Junta General la modificación total o parcial de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

i) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales para pleitos y gestión, y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

j) Velar por la aplicación de los acuerdos adoptados por la Junta General dando cuenta a la misma.

k) En casos de urgencia justificada o en virtud de Delegación concedida, podrá el Comité Ejecutivo adoptar acuerdos de la Competencia de la Junta General, dando cuenta a ésta en la próxima sesión que se celebre.

l) Designar grupos de trabajo y asesores para asuntos concretos.

Artículo 19º Del funcionamiento de la Junta General y del Comité Ejecutivo

La Junta General y el Comité Ejecutivo adecuarán su funcionamiento a lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Artículo 20º Del Presidente y Vicepresidentes Primero y Segundo de la Federación

1.- El Presidente de la Federación ejerce la representación de la misma y preside sus órganos colegiados, participando en sus reuniones con voz y voto, el cual será de calidad en caso de empate. Le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y además de las funciones determinadas legalmente, estará dotado específicamente de las siguientes:

1º) Al Presidente le corresponden las funciones de alta dirección y gestión, la Presidencia de los Órganos de Gobierno y la vigilancia de la ejecución de sus acuerdos, así como la representación legal de la Federación. Tendrá atribuidas las funciones de ordenación y coordinación en las relaciones de ésta con las Cofradías que la integran, así como las de colaborar con la Federación Nacional, con la Administración y con cuantos Organismos proceda.

2º) Estará dotado específicamente de las siguientes facultades:

a) Ejercer la dirección y gestión de la Federación y de sus servicios sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.

b) Representar a la Federación en cualquier clase de actos o contratos con terceros y otorgar poderes, previo acuerdo de los Órganos competentes.

c) Velar por el control de la legalidad, asegurando el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales en vigor.

d) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.

e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación, salvo cuando medie causa legal de suspensión.

f) Incoar expediente disciplinario al personal de la Federación de conformidad con las normas reglamentarias que los afecten.

g) Preparar los Presupuestos de la Federación y desarrollar la gestión económica conforme a ellos, acordar los gastos cuya autorización no corresponda a otros Órganos, ordenar pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio en la forma que establezcan las normas reglamentarias.

h) En general, desempeñar todas las funciones que le estén atribuidas por los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los apartados del número anterior en los Vicepresidentes Primero y Segundo.

i) El Presidente podrá percibir la indemnización que en concepto de gastos de representación y asistencias le señale el Comité Ejecutivo. Dicha indemnización podrá percibirla en doceavas partes.

2.- Los Vicepresidentes, en función de su orden, sustituyen al Presidente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o muerte, hasta que se provea en su caso nuevamente el cargo. Mientras lo ejerzan, le será de aplicación lo dispuesto en la letra i) del número anterior.

3.- El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21º Del Secretario de la Federación

La Junta General de la Federación designará a un Secretario a propuesta del Presidente, quien con voz y sin voto levantará acta de las reuniones de los órganos colegiados de la misma. Le corresponderá al Secretario:

a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria por orden del Presidente, así como las citaciones a sus miembros.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Órgano, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Custodiar los libros de actas, sellos de la Federación y todos los documentos de la misma.

g) Asumir la coordinación de los servicios técnicos, dirigir los administrativos y ostentar la jefatura del personal.

h) La advertencia de toda posible trasgresión que la adopción de acuerdos entrañan por la vulneración de disposiciones legales y reglamentarias.

i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22º Reuniones de la Junta General

1.- El pleno de la Junta General celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo soliciten mediante escrito razonado un tercio de los componentes del Pleno. El Presidente efectuará la convocatoria en el plazo máximo de diez días antes de la fecha fijada para la reunión, con la remisión del orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar o comunicará a los interesados, en el mismo plazo, los motivos que impiden su celebración. En casos de urgencia se citará de acuerdo con las necesidades y por el medio más idóneo.

2.- Para celebrar válidamente las reuniones de la Junta General, será preciso en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los componentes. Las sesiones se celebrarán, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de concurrentes, salvo cuando estos Estatutos y otras normas exijan la presencia de un número determinado de miembros para la validez de los acuerdos adoptados. En este último supuesto, se reiterará la convocatoria.

3.- Para ser válidos los acuerdos adoptados por la Junta General deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, excepto en los supuestos previstos en el punto 4 del artículo 27º de estos Estatutos.

Artículo 23º Reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al trimestre.

Le serán de aplicación las normas relativas al Pleno, si bien su convocatoria se hará con cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración y están facultados para solicitar la reunión extraordinaria cualquiera de sus miembros.

Artículo 24º

Las reuniones de los Órganos de Gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La asistencia a las reuniones es obligatoria, salvo causa justificada que debe ser comunicada con la antelación suficiente al Presidente. Las reuniones se celebrarán siempre en el domicilio de la Federación, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria.

Artículo 25º Reuniones no estatutarias

El Presidente de la Federación por propia iniciativa o mediante acuerdo de cualquiera de los Órganos de Gobierno, podrá convocar reuniones o asambleas de un determinado grupo de Cofradías cuando así lo requiera la peculiar naturaleza de los temas de la convocatoria, y designar por su delegación quien deba presidirla.

CAPÍTULO VI

DE LOS ACUERDOS - ALCANCE, OBLIGATORIEDAD Y PUBLICIDAD DE LOS MISMOS

Artículo 26º

Los Órganos de Gobierno de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña ajustarán su actuación a lo dispuesto en el artículo 19º de estos Estatutos .

Artículo 27º

1.- Corresponde al Presidente dirigir la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, conceder y retirar la palabra a los intervinientes, declarar cerrada la deliberación y someter a votación las propuestas.

El presidente podrá moderar la extensión de los debates respetando en todo caso dos turnos a favor y dos en contra de las respectivas propuestas.

2.- La libertad de opinión que se reconoce a todos los miembros de los Órganos de Gobierno no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas o las instituciones.

Aquellos que incurran en las mencionadas faltas serán amonestados por la presidencia que podrá retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarlos del local sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiere lugar.

3.- Las votaciones para la adopción de acuerdos se realizarán a mano alzada o por medio de votación secreta.

La votación será siempre secreta, excepto en aquellos casos en que la totalidad de los miembros acuerden lo contrario.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los vocales asistentes, salvo que la naturaleza del asunto requiera y exija por precepto legal o estatutario quórum especial o mayoría cualificada. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir decidirá el voto de calidad del Presidente. Terminadas las votaciones el Presidente proclamará su resultado y los acuerdos adoptados.

Requerirán mayoría absoluta, los acuerdos referidos a:

a) La constitución de la sección de la Organización de la Producción.

b) La federación con otras Federaciones.

Requerirán mayoría de dos tercios (2/3), los acuerdos referidos a:

a) Actuaciones que comprometan el patrimonio de la Federación en más del 25%.

b) Los acuerdos sobre afiliación a que se refiere el artículo 11° b), de estos estatutos.

c) Los acuerdos sobre implantación de cuotas específicas a las que se refiere el artículo 44°.4, segundo párrafo.

Requerirán mayoría de las tres cuartas partes (3/4), los acuerdos referidos a:

a) Aprobación y modificación total o parcial de los estatutos y reglamentos de régimen interno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64° de estos estatutos.

b) La fusión o disolución de la Federación, ratificada por la mayoría absoluta de las Juntas Generales de las Cofradías asociadas.

Requerirán la mayoría de las tres quintas partes (3/5), los acuerdos referidos a:

a) El cese del Presidente de la Federación.

5.- Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno son obligatorios, y vinculantes y ejecutivos para sus miembros en los términos establecidos en las disposiciones legales y su contravención podrá determinar las responsabilidades exigibles legal y estatutariamente.

6.- A los efectos de divulgación y publicación de las disposiciones, actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general con las siguientes particularidades:

a) La inserción en el tablón de anuncios del extracto de los acuerdos se mantendrá por un período de quince días a partir de la fecha de su adopción o ratificación, sin perjuicio de remitirlos a cada Cofradía miembro de la Federación cuando estos sean de trascendencia.

b) Cuando los órganos rectores así lo acuerden facilitarán nota a los medios de comunicación social sobre los acuerdos o directrices válidamente adoptadas.

Artículo 28º Del acta de los órganos rectores

1.- Las actas del pleno de la Junta General y del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas y debidamente numeradas y firmadas en cada una de sus hojas por el Presidente y Secretario se incorporarán al correspondiente protocolo.

2.- Durante cada reunión el Secretario levantará acta, bien directamente o a través de un secretario de actas específico, en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Lugar de la reunión, día, mes y año y hora en que comienza.

b) Lista de asistentes y de los ausentes que hubiesen excusado la asistencia, así como de los que no la hubieren excusado; asesores o expertos que concurrieren previa citación.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asuntos que figuran en el Orden del día y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos se adopten.

e) Resultados de las votaciones que se verifiquen con los sufragios y especificación en su caso de las votaciones nominales.

f) Opiniones sintetizadas de los grupos o fracciones de miembros y sus fundamentos.

g) Cuantas incidencias o reclamaciones se produzcan durante la sesión o fueran dignas a juicio del Secretario de reseñarse.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

3.- Al comienzo de cada reunión se leerá por el Secretario el borrador del Acta de la sesión anterior para su aprobación, a no ser que hubiera sido aprobada inmediatamente terminada la reunión.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29º Del régimen electoral

1.- Con un mes de antelación al termino del mandato de los Órganos de Gobierno, la Junta General acordará la celebración de elecciones, excepto en el caso de elecciones anticipadas. En este último supuesto el acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de siete días desde la presentación del escrito firmado por los miembros de la Junta General o en la misma reunión donde dos tercios de los miembros de la Junta General acuerden anticipar las elecciones.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo así como el Presidente, desempeñarán sus cargos en funciones hasta que por la Comisión Electoral se proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 30º De la Comisión Electoral

1.- La Comisión Electoral, que se constituirá con ocasión de cada convocatoria estará compuesta por:

- Un Presidente, que será el de la Federación, que en el caso de presentarse a candidato, será sustituido por el Patrón Mayor de más edad de las Cofradías federadas.

- El Vicepresidente Primero o en su ausencia el Segundo.

- Dos Vocales que serán, el más antiguo de la Federación que tenga la condición de trabajador y el empresario con mayor antigüedad en la misma.

- El Secretario de la Federación.

2.- Corresponde a la Comisión Electoral.

a) Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo para su aprobación el plan, las normas y el calendario que corresponderá a todo el proceso electoral, debiendo ser remitido con anterioridad al inicio del proceso a la Consellería competente en materia de pesca para su ratificación.

b) Proclamar las candidaturas así como los candidatos electos.

c) Designar los miembros de la Mesa Electoral y sus suplentes.

d) Publicar el Censo electoral que estará expuesto al público durante el plazo de 10 días en el tablón de anuncios de la Federación, siendo susceptible de reclamaciones e impugnaciones por parte de los electores, sobre exclusiones e inclusiones, ante la Comisión Electoral.

e) La Comisión Electoral regulará si procede el voto por correo.

3.- La Comisión Electoral se considera disuelta finalizado el proceso de elección de los Órganos de Gobierno y una vez resueltas cuantas cuestiones y reclamaciones se presentasen en relación con éste.

4.- La Mesa Electoral será la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y resolver sobre las reclamaciones que se produzcan en relación con estas. Sus resoluciones serán susceptibles de recurso de alzada delante de la Comisión Electoral en el plazo de dos días desde la celebración del proceso.

Artículo 31º Composición de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará compuesta por:

- Un Presidente que será el de la Federación.

- Por cuatro Vocales de la Federación, de los que dos serán los Vocales de mayor y menor edad que tengan la condición de empresarios, y los otros dos, los trabajadores que reúnan iguales características.

- El Secretario de la Federación.

Artículo 32º

La duración del mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

La toma de posesión de los cargos electos se realizará dentro del plazo de 10 días desde su elección.

Artículo 33º Normas electorales

1.- Los cargos representativos de la Federación se proveerán por medio de elecciones, mediante sufragio directo, libre y secreto. En todo caso se mantendrá la paridad entre empresarios y trabajadores en los Órganos de Gobierno.

2.- Para ejercer el derecho al voto se requiere:

a) Ser miembro en activo de la Junta General de la Federación..

b) Estar incluido en la lista electoral actualizada.

3.- Serán elegibles quienes además de las condiciones generales para ser electores cumplan los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir.

b) No estar incapacitado por acuerdo, resolución o sentencia de Órganos competentes de las que resulte la suspensión o inhabilitación para el ejercicio de cargo representativo.

c) Acreditar en el periodo inmediato anterior a la convocatoria un mínimo de dos años de actividad y de permanencia en la Federación.

d) Ser propuesto por cinco electores.

e) Ser proclamado candidato.

f) Cualquier otro requisito que determine la Comisión Electoral.

Artículo 34º Elección y cese del Presidente de la Federación

La elección se realizará conjuntamente por los vocales de la Junta General de la Federación:

1.- Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano de la Unión Europea.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Ser propuesto por cinco vocales al menos de la Junta General. Cada vocal solo podrá firmar la propuesta de un candidato.

d) Ser vocal de la Junta General de la Federación.

2.- Las candidaturas habrán de ser presentadas por escrito ante la Comisión Electoral de la Federación, dentro del plazo que señale el calendario electoral confeccionado al efecto.

3.- Será proclamado Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

4.- Si se produjese el empate en las votaciones se repetirá ésta hasta una tercera vez y de persistir éste, quedará suspendida la elección y abierto un nuevo plazo de quince días durante el cual se convocará una nueva elección bajo las mismas normas.

De persistir el empate hasta la tercera votación en ésta segunda elección, volverá a convocarse para un mes después y de no obtenerse en la tercera votación por parte de ningún candidato una mayoría simple, se resolverá la elección en favor del candidato de mayor edad entre los que hubieran obtenido la mayoría de votos.

5.- La vacante producida en la Junta General por la elección del Presidente será cubierta por el Vicepresidente 2º de su respectiva Cofradía.

6.- El cese del Presidente de la Federación se podrá producir por acuerdo de la Junta General, adoptado antes de la expiración del mandato, e irá precedido de las siguientes formalidades en cuanto a la actuación interna de la Junta:

a) Habrá de presentarse escrito razonado en el que se fundamenten los motivos de la solicitud y suscribirlo al menos las tres quintas partes de derecho del Pleno de la Junta General.

b) El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión extraordinaria para examinar la regularización de la petición y si la hallase conforme con lo previsto en el apartado anterior, acordará la convocatoria de la Junta General con antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión.

c) La reunión de la Junta será presidida por la persona a quien corresponda reglamentariamente.

El presidente de la Federación, por si o por medio de un representante, podrá asistir a la reunión y participar en la misma.

d) La reunión tendrá lugar sin solución de continuidad y la votación será nominal.

Si la votación no alcanzase mayoría suficiente, no podrá presentarse nueva solicitud antes del transcurso de un año. Esta mayoría será la misma que la prevista en el apartado a) anterior..

Artículo 35º De la elección de los Vicepresidentes

De entre los diez vocales del Comité Ejecutivo se elegirán por la Junta General dos Vicepresidentes de la Federación, debiendo tener uno la condición de empresario y otro la de trabajador. Será Vicepresidente 1º el de condición distinta al de Presidente, de tal forma que sea empresario si el Presidente es trabajador y viceversa.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS SECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA.

Artículo 36º De las Secciones

1.- Cuando la Federación de Cofradías de A Coruña lleve a cabo actividades de organización y comercialización de la producción, podrá estructurarse en dos secciones que se denominarán de "orientación", que existirá en todo caso, y de "organización de la producción".

2.- Ambas secciones contarán con órganos diferenciados y establecerán sus propias normas de funcionamiento sin perjuicio de someterse a las recogidas con carácter general por este Estatuto.

3.- Cada sección tendrá un responsable encargado de la gestión económica, nombrado por la Junta General a propuesta del Comité Ejecutivo, en todo caso las secciones, así como sus responsables estarán sujetos a la superior dirección y control del Comité Ejecutivo, bajo la supervisión y control del Secretario de la Federación.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE A CORUÑA

Artículo 37º Del personal laboral

El personal laboral propio de la Federación Provincial de Cofradías de A Coruña, contratado por esta, estará sujeto a la autoridad de los Órganos de Gobierno competentes en cada caso.

Las funciones que desempeñará este personal serán las que determine el Comité Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de carácter general.

Artículo 38º Del Gerente

1.- Con el fin de gestionar las secciones de que disponga la Federación esta podrá contratar a un gerente que bajo las órdenes del Presidente y Secretario de la Federación, tendrá atribuidas las funciones que se le encomienden por el órgano de Gobierno competente en cada caso.

2.- El gerente dará cuenta de su actuación al Comité Ejecutivo, a la Junta General, al Presidente y al Secretario de la Federación.

3.- Los servicios y el Personal de la Federación, estarán dirigidos técnica y administrativamente por el Secretario de la misma, que recibirá las directrices del Presidente y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 39º Régimen disciplinario del personal

Al personal contratado por la Federación se le aplicará el régimen disciplinario que corresponda de acuerdo con el Estatuto de los trabajadores y demás legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40º

La Federación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, los cuales aplicará al cumplimiento de sus fines.

Artículo 41º

La Federación tiene plena capacidad económica para adquirir, poseer, gravar, y enajenar libremente toda clase de bienes y derechos que integran su patrimonio.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 42º Patrimonio de la Federación Provincial de Cofradías de la Provincia de A Coruña.

1.- El patrimonio de la Federación estará integrado por:

a) Los bienes y derechos que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo.

b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido.

c) Las acciones y títulos representativos de capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la federación sea titular.

d) Los derechos de propiedad incorporal que pueda poseer.

2.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente y bajo su responsabilidad por el Órgano de Gobierno competente.

3.- El inventario de bienes y derechos propiedad de la Federación, clasificados y valorados económicamente será actualizado cada año y aprobado por el Comité Ejecutivo, dándosele conocimiento del mismo al Pleno de la Junta General.

4.- El patrimonio es indivisible y está al servicio de todos los miembros.

Artículo 43º Recursos Económicos

La Federación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cantidades recaudadas, si es el caso, en concepto de cuotas y aportaciones voluntarias.

b) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.

c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de las cuentas bancarias y demás activos financieros.

d) Las donaciones, legados y ayudas que reciba.

e) Las subvenciones y demás consignaciones presupuestarias que reciban con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia o del Estado.

f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

g) Los derechos que establezca sobre servicios que preste.

Artículo 44º Cuotas específicas

1.- Por acuerdo de la Junta General se podrán establecer cuotas específicas bajo alguna de las siguientes formas:

a) Exacción directa a las Cofradías federadas.

b) Participación fija o alícuota en las cuotas recaudadas por las Cofradías incorporadas a la Federación.

Las cuotas pueden establecerse en un solo pago, por entregas periódicas durante un tiempo determinado o por tiempo indefinido según la índole de las necesidades a cubrir.

2.- El establecimiento de cuotas específicas deberá justificarse debidamente por la trascendencia de los fines perseguidos, por la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y por la correlación entre las cuantías de las cuotas y el beneficio directo que habrá de aportar a los obligados a su pago.

3.- El establecimiento de cuotas específicas puede ser promovido por el Comité Ejecutivo o por el Pleno de la Junta General pero el acuerdo definitivo de ésta deberá precederle una Memoria a cargo del Comité Ejecutivo en la que se haga un análisis de:

a) Necesidades que justifican la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.

b) Medios requeridos para lograr el fin propuesto.

c) Disponibilidades presupuestarias existentes en la Federación.

d) Forma de recaudación y de distribución de las cargas, tarifas propuestas o incidencias económicas previsibles en los obligados al pago.

e) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órgano de control.

f) Importe de las cuotas específicas ya existentes en la Cofradía y que afectan a la totalidad o a una parte de los que de acuerdo con la propuesta figuran como obligados al pago.

4.- El pleno de la Junta General será convocado con una antelación mínima de diez días acompañando con la convocatoria una copia de la Memoria referida en el párrafo anterior.

El acuerdo de implantación de la cuota deberá ser votado, como mínimo, por la dos terceras partes de los miembros de la Junta General.

Los recursos obtenidos con las cuotas específicas podrán ser destinados a cubrir las atenciones comunes del presupuesto ordinario o conceptos y fines determinados.

5.- Las cuotas que deberán pagar las Cofradías afiliadas a la Federación, serán fijadas por la Junta General, dentro de los criterios de proporcionalidad que permitan una adecuación y justa distribución de las cargas, acorde con la naturaleza de las Cofradías afiliadas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 45º

1.- El funcionamiento económico de la Federación se desarrollará a través del presupuesto único de ingresos y gastos.

2.- El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Federación, así como al cálculo de los recursos y medios de que dispongan para cubrir aquellas atenciones.

Artículo 46º

El Comité Ejecutivo elaborará el proyecto de presupuesto de la Federación en el que se integran las propuestas de financiación de los proyectos que ultimen los responsables de la gestión económica de cada sección.

Artículo 47º De la aprobación del presupuesto

1.- El proyecto de presupuestos será aprobado por la Junta General por propuesta del Comité Ejecutivo, antes del día 31 de Diciembre del año anterior o del ejercicio anterior a su aplicación.

De no ser aprobado antes de ésta fecha quedará automáticamente prorrogado al del ejercicio anterior, por doceavas partes.

2.- El presupuesto aprobado será expuesto durante veinte días en el tablón de anuncios del domicilio social de la Federación para el conocimiento de los miembros federados.

Artículo 48º De la modificación presupuestaria

1.- Las dotaciones de obras y servicios no incluidas en el presupuesto, serán objeto de modificación presupuestaria.

2.- El Comité Ejecutivo podrá acordar modificaciones de partidas presupuestarias, siempre que, aislada o acumulativamente, no excedan del diez por ciento del total del presupuesto; le dará conocimiento posterior a la Junta General.

3.- Las modificaciones presupuestarias que excedan del diez por ciento del total del presupuesto serán aprobadas por la Junta General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 49º De la ejecución presupuestaria

1.- La ejecución del presupuesto le corresponde al Comité Ejecutivo.

El Secretario informará al Comité Ejecutivo con una periodicidad mínima trimestral del desarrollo de la ejecución del presupuesto a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.

Artículo 50º

El Presidente ostentará la representación de la Federación para la celebración de toda clase de contratos en los que sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones del pleno de la Junta General, quien de manera expresa deberá otorgarle esta facultad.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 51º De las cuentas anuales

1.- Las cuentas anuales y el informe de gestión serán formulados por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Junta General.

2.- La formulación y aprobación de las cuentas anuales se realizará dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en que corresponda.

SECCIÓN CUARTA

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 52º

1.- El Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo y el Gerente de la Federación responderán ante ella, frente a los miembros y acreedores de la Federación del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo.

2.- Responderán solidariamente todos los miembros de los órganos de administración que realizase el acto o adoptase el acuerdo lesivo. Cuando los miembros de órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, de ser el caso, pudiese derivarse de los acuerdos.

3.- En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo fuese adoptado o ratificado por la Junta General de la Federación.

Artículo 53º De la acción social de responsabilidad

1.- La acción social de responsabilidad contra los administradores o gestores será ejercida por la Federación una vez acordada por la Junta General.

2.- La aprobación de las cuentas anuales no impedirá ni supondrá la renuncia al ejercicio de acción social de responsabilidad acordada o ejercitada.

CAPÍTULO XI

SISTEMAS DE GARANTÍAS Y RECURSOS

Artículo 54º Deber de legalidad

1.- Los Órganos de Gobierno de la Federación acomodarán sus actos y acuerdos a la legalidad. Cualquiera de sus miembros y el Secretario del Órgano de Gobierno deberán poner de manifiesto las infracciones que se adviertan.

2.- Le corresponde al Presidente adoptar las medidas que sean legalmente necesarias para obtener la suspensión o revocación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 55º Petición, demandas y recursos de los asociados

Cualquier asociado puede dirigir peticiones, formular demandas o interponer recursos ante los Órganos de Gobierno de la Federación de acuerdo con los procedimientos respectivamente aplicables. En todo caso es deber de los Órganos de Gobierno competentes dar justificación de las cuestiones presentadas, orientar si hubiese lugar a ello, sobre los requisitos del procedimiento, resolver según sea procedente y notificarle al interesado el contenido del acuerdo con indicación de los posibles recursos y plazos.

Artículo 56º Del Recurso Ordinario

1.- Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación que vilen o contradigan el ordenamiento jurídico general o los derechos que las disposiciones y estatutos otorgan a los miembros y al personal que presta servicios en la Federación, habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación vigente. Cabrá recurso de alzada ante el Conselleiro competente en materia de pesca de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 57º Del régimen sancionador

El procedimiento sancionador requerirá la apertura de un expediente previo y audiencia al interesado al que se le notificarán los cargos.

Le corresponde al Presidente la incoación del expediente y nombramiento de instructor Secretario de éste. Asimismo y en el mismo acto podrá acordar la suspensión provisional de los derechos del presunto infractor por un período no superior a dos meses.

Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 58º De las infracciones

1.- Se consideran infracciones leves:

a) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las reuniones.

b) La falta de colaboración en la aportación de datos e informes que no sean exclusivos de dominio privado.

c) La perturbación del orden en las reuniones.

d) No abonar las cuotas o derramas obligatorias en los plazos fijados.

e) Causar daños en los bienes o elementos de las instalaciones de la Federación en cuantía no superior a los 90,15 Euros.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Las palabras o manifestaciones ofensivas en relación con los Órganos de Gobierno, con las personas que los constituyen o con el personal de la Federación.

b) La inobservancia grave de las reglas de convivencia de la vida asociativa.

c) La reiteración de tres faltas leves.

d) La falta de respeto, desconsideración o desobediencia a los miembros de la Junta General, Comité Ejecutivo y Presidente en el uso de sus funciones.

f) El incumplimiento de las obligaciones legales.

g) Causar daños en los bienes o elementos de las instalaciones de la federación en cuantía superior a 90,15 Euros e inferior a 601,01 Euros.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La agresión física a los miembros de la Federación.

b) La reiteración de tres faltas graves

c) Causar daños en los bienes o elementos de las instalaciones de la Federación en cuantía igual o superior a 601,01 Euros.

Artículo 59º Sanciones

1.- Clasificadas las infracciones se graduarán las sanciones atendiendo a la negligencia, intencionalidad y a la reincidencia del infractor, así como a la trascendencia del perjuicio causado a la institución o a sus representantes.

2.- De conformidad con los citados criterios las sanciones serán:

a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento.

b) Por la comisión de infracciones graves, suspensión temporal del cargo representativo en la Federación hasta seis meses.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, suspensión del cargo representativo en la Federación por un período superior a seis meses o expulsión de miembro de la Federación.

3.- Las sanciones serán impuestas por:

a) El Presidente las infracciones leves.

b) El Comité Ejecutivo las infracciones graves.

c) La Junta General las infracciones muy graves.

4.- En la tramitación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, del 4 de Agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO XIII

DE LA ASOCIACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 60º

Cuando la Junta General así lo acuerde y en base a la consecución mejor de sus fines, la Federación podrá fusionarse con otras limítrofes, formar Ínter-federativas, Comunidades, Mancomunidades, previa la aprobación de sus Estatutos. En todo caso el acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de las Cofradías asociadas y el expediente habrá de elevarse a la Consellería competente en materia de pesca.

Artículo 61º

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña está integrada en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, con sede social en la calle Barquillo, nº 7, 1º dcha., de Madrid.

Artículo 62º

Cuando existan circunstancias graves o insalvables, que impidan el desarrollo de los fines que tiene atribuidos la Federación Provincial de Cofradías Pescadores de A Coruña, con el mismo quórum que asociados establecido para la asociación o fusión, podrá acordarse su disolución mediante la incoación del oportuno expediente que será elevado a la Consellería competente en materia de pesca.

Artículo 63º

En caso de disolución, la Federación Provincial responderá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

En todo caso el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora, continuando todos sus miembros ejerciendo su función hasta que queden ultimadas todas las operaciones.

El remanente del capital y de sus bienes que pueda existir una vez cumplidas las obligaciones pendientes, será destinado a los fines de interés social de las Cofradías que acuerde la Junta General o se adscribirá a la Federación Regional o en su defecto a la Nacional a efectos de custodia.

CAPÍTULO XIV

MODIFICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 64º Modificación de los Estatutos

1.- Los Estatutos de la Federación podrán ser modificados para la mejor consecución de sus fines, por acuerdo expreso de la Junta General con el voto favorable de las tres cuartas partes de las Cofradías asociadas.

2.- La modificación de los estatutos podrá llevarse a cabo por:

a) Petición de dos tercios (2/3), de los miembros del Comité Ejecutivo.

b) Petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta General.

c) Petición de las tres quintas partes (3/5), de las Cofradías asociadas.

3.- El procedimiento será el siguiente:

a) Se presentará en la Federación, escrito razonado indicando el artículo o artículos a modificar, así como certificación expedida por el Secretario, del acta de la reunión de la Junta General o del Comité Ejecutivo en la que se tomó el acuerdo.

b) En el plazo máximo de tres meses, el pleno de la Junta General de la Federación, aprobará o denegará la propuesta de modificación.

Artículo 65º

Un ejemplar de los presentes Estatutos estará a disposición de los asociados de la Federación en la Secretaría de la misma, la cual podrá facilitarlo en la forma y condiciones que se acuerden por el Comité Ejecutivo.

Artículo 66º

El Comité Ejecutivo de la Federación queda facultado en todo momento para interpretar, aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Contra su interpretación cabe el correspondiente recurso ante la Consellería competente en materia de pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos y las disposiciones hasta ahora vigentes en la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor cuando sea inscrito en el Registro de Cofradías de Pescadores de Galicia.

A Coruña a 31 de julio de 2004
EL PRESIDENTE

Fdo/EVARISTO LAREO VIÑAS

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS